



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de ALBA ROCÍO IÑIGUEZ RICO - C.C. 36.184.896 contra LUDIVIA CASTRO YEPES - C.C. 36.164.770 y JAIME CORREA LUNA - C.C. 12.719.314. Radicación 2022-00861.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la señora ALBA ROCÍO IÑIGUEZ RICO contra LUDIVIA CASTRO YEPES y JAIME CORREA LUNA, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. En la demanda se indica que el nombre de la demandada es LUDIVIA CASTRO YEPES, sin embargo, en los títulos valores que sirven de base para la ejecución se avizoran diferentes nombres, a saber: LUZ DIVIA CASTRO, LUZ DIVIA CASTRO YEPEZ, LUIS DIVIA CASTRO y, finalmente, LUDIVIA CASTRO YEPES.

Esta discordancia impide saber cuál es el verdadero nombre de la demandada y si corresponde o no a la misma persona que aceptó los títulos valores. (Artículo 82, numeral 4º del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la señora ALBA ROCÍO IÑIGUEZ RICO contra LUDIVIA CASTRO YEPES y JAIME CORREA LUNA.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JORGE ENRIQUE MENDEZ como endosatario en procuración, para actuar en nombre de la ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza